Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

Partes o secciones clasificadas: 1 pagina, 3 renglones en la parte superior izquierdo y 4 renglones en la parte superior derecho.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva

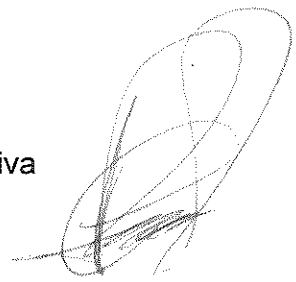

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: DFZ152-200/16/1025
NRA: TLZ3204200003
Bitácora: 32/HR-0025/05/16

Zacatecas, Zac., 02 de junio de 2016.

ACUSE

C. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES LOGÍSTICOS DE ZACATECAS S.A. DE C.V.
[redacted]

El presente se emite en referencia al trámite: FF-*SEMARNAT-005. Modificación al registro de Generador con bitácora* No. 32/HR-0025/05/16, ingresado el día 10 de mayo de 2016 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sobre el particular, y de la revisión de la información que integra el trámite, se encontró que la actividad principal de la empresa es de **"Auto transporte foráneo de carga general"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Carretera a San Martin s/n, Mineral de sabinas, municipio de Sombrerete, estado de Zacatecas; y los residuos peligrosos que generan son los siguientes:

Clave del residuo	Descripción del residuo peligroso	Cantidad (Ton/año)
O1	Aceite	1.800000
SO2	Filtros	0.400000
SO2	Llantas	1.200000
	Total	**3.400000**

Cabe señalar, que la empresa ingresó previamente el día 15 de enero de 2016, el trámite: *SEMARNAT-07-017. Registro como generador de residuos peligrosos*, al cual se le asignó la bitácora No. 32/EV-0045/01/16, y donde se autocategorizaba como Gran Generador, con una cantidad de generación de **1,801.60 ton/año;** sin embargo, en el escrito mediante el cual presenta la solicitud de modificación al registro de generador, motivo del presente oficio, manifiesta que "*...se cometió un error de mecanografía, al expresar que se manejaba 1,800.00 toneladas, siendo solo la cantidad de 1800 kg (1.8 ton/año) de aceite usado.*"

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

Zacatecas, Zac., 02 de junio de 2016.

Una vez analizada la información presentada, se observa que la cantidad de residuos peligrosos que genera es **3.400** Toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**), y 42 fracción II de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **Pequeño Generador**[1], quedando registrado ante esta Delegación Federal con el **NRA: TLZ3204200003**.

1. Atendiendo la categoría en que se ubica la empresa, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, y 46 de su Reglamento, se establecen las obligaciones para los Pequeños Generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

   "Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

   Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo**, **cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables."[...]

   Del **Reglamento** de la **LGPGIR:**
   "Artículo 46.- Los grandes y **pequeños** generadores de residuos peligrosos deberán:

   I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
   II. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
   III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
   IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
   V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

[1] LGPGIR Artículo 5 fracción **XX.** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

OFICIO No.: DFZ152-200/16/1025
NRA: TLZ3204200003
Bitácora: 32/HR-0025/05/16

Zacatecas, Zac., 02 de junio de 2016.

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
VIII. Elaborar y presentar a la Secretaría los avisos de cierre de sus instalaciones cuando éstas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos peligrosos, y
IX. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Las condiciones establecidas en las fracciones I a VI rigen también para aquellos generadores de residuos peligrosos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos."

Por último, y considerando que no existen en el estado de Zacatecas, planes de manejo registrados ante la Secretaría que permitan la adhesión de otros sujetos obligados, ni se han emitido Normas Oficiales Mexicanas por parte de esta Secretaría para el manejo y disposición final de residuos peligrosos por parte de los pequeños generadores, como se indica en el primer párrafo del artículo **49** de la **LGPGIR**, el manejo de los residuos peligrosos que genera, deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento que le sean aplicables, conforme a su categoría como pequeño generador, específicamente lo que disponen el artículo **47** de la **LGPGIR** y **46** de su **Reglamento.**

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN ZACATECAS

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.c.p Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.
C.c.p Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
C.c.p Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio
C.c.p Expediente TLZ3204200003

MC'JCNR/JLRL/JACF